



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO NO. 081/2021

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022020-016**, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "LA RECOCHA", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES **BLANQUICETT BOTTE GREISON**, y **SOLEYDA ANGULO BLANQUICETT**, TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADOS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "REHUSADO-DEVUELTO A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR BLANQUICETT BOTTE GREISON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.001.898.840, OPERADOR Y LA SEÑORA SOLEYDA ANGULO BLANQUICETT, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 45.545.645, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA RECOCHA II" CON MATRÍCULA NO. CP-05-3128-B, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULOS 7.1.1.1.2.1.Y 7.1.1.1.2.2 CÓDIGOS DE INFRACCIÓN NO. 30 "NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO", NO. 47 "NO CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE EVENTUALES ACCIDENTES A PASAJEROS O DAÑOS A TERCEROS". DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 3.00 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2020, POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409,00) **ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR BLANQUICETT BOTTE GREISON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.001.898.840, OPERADOR Y LA SEÑORA SOLEYDA ANGULO BLANQUICETT, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 45.545.645, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LA RECOCHA II" CON MATRÍCULA NO. CP-05-3128-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESOR JURIDICO CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022021-16 MN “LA RECOCHA
II”, CON MATRÍCULA No. CP-05-3128-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

- Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracción con fecha ocho de diciembre de 2020, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor Blanquicett Botte Greison, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.898.840, operador y la señora Soleyda Angulo Blanquicet, identificado con cédula de ciudadanía número 45.545.645, en calidad de propietario de la motonave denominada “LA RECOCHA II”, con matrícula No. CP-05-3128-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Mediante señal 150800R DIC/20, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en diciembre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “LA RECOCHA II” con matrícula No. CP-05-3128-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7. (Folio 1).

En hechos ocurridos el día 08 de diciembre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, remitió reporte de infracción, en la cual manifiesta que el señor Blanquicett Botte Greison, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.898.840, operador de la motonave denominada “LA RECOCHA II”, con matrícula No. CP-05-3128-B, presuntamente violó las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción **No. 30** “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, **No. 36** “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”. **No. 47** “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros.” (Folio 3).

Obra formato reporte de infracción motonave “LA RECOCHA II” y formato acta de protesta motonave LA RECOCHA II (Folios 2).

Obra copia de la matrícula número CP-05-3128-B embarcación “LA RECOCHA II”. (Folio 3).

Obra copia certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto menor o igual a 150 (Folio 4-5)



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Obra copia de consulta en línea de Antecedentes penales de Policía Nacional del señor Blanquicett Botte Greison, en aras de verificar datos de su identificación. (Folio 6).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

A partir de los documentos allegados al expediente de la referencia, en especial los diligenciados por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, este despacho se permite inferir que para el día 8 de diciembre de 2020, siendo las 1127R los miembros de Patrullaje y Control Marítimo, procedieron a verificar la motonave "LA RECOCHA II", la cual al parecer se encontraba infringiendo los códigos **No. 30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", **No. 36** "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera". **No. 47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros."

Sin embargo, al estudio de los hechos plasmados en el acta de protesta y los documentos obrantes en la base de datos de la capitanía de puerto con respecto a la matrícula No. CP-05-3128-B de la motonave denominada "LA RECOCHA II", se logra vislumbrar que estamos frente a un tipo de embarcación menor que es de pasaje, las cuales solo necesitan reportarse a la estación de control marítimo, por ende, no necesitan zarpe. *Corolario, el despacho se obtendrá de formular cargo por el código de infracción No. 36 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera".*

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de éstos procesos, deberán ser investigados y sancionados. En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor Blanquicett Botte Greison, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.898.840, operador y la señora Soleyda Angulo Blanquicet, identificada con cédula de ciudadanía número 45.545.645, en calidad de propietaria de la motonave denominada "LA RECOCHA II" con matrícula No. CP-05-3128-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículos 7.1.1.1.2.1.y 7.1.1.1.2.2 códigos de infracción **No. 30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", **No. 47** "No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros". De conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria de 3.00 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, por valor de



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos (\$2.633.409,00).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Blanquicett Botte Greison, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.898.840, operador y la señora Soleyda Angulo Blanquicet, identificada con cédula de ciudadanía número 45.545.645, en calidad de propietaria de la motonave denominada "LA RECOCHA II" con matrícula No. CP-05-3128-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Katherin Castellar L.

Revisó: T.N Martha morales